

Ciudad de México, 01 de abril de 2025

CIRCULAR No. 29

AL PÚBLICO EN GENERAL

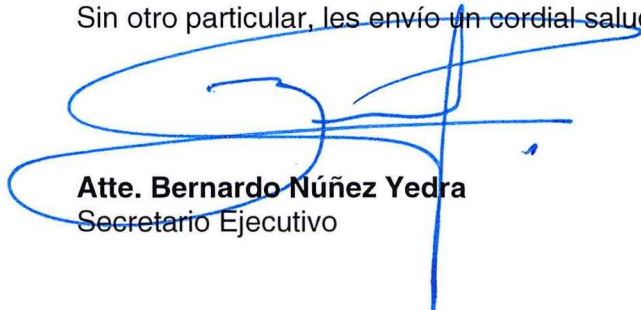
Presente.

A través de este medio se hace del conocimiento público el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba promover que los medios de comunicación, las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas, por su cuenta organicen y celebren foros de debates en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, estableciendo las bases mínimas que deberán observarse para ello.” [IECM/ACU-CG-046/2025]*, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral local, en sesión pública de treinta y uno de marzo de 2025. Documento que puede ser consultado mediante el siguiente enlace electrónico:

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-046-2025.pdf>

Se destaca que, con dicho acuerdo se informa a la ciudadanía en general el derecho que tienen los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, las instituciones del sector público, privado o social, así como cualquier persona física o moral, de organizar y celebrar libremente foros de debates con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario que se lleva a cabo en la Ciudad de México, así como la obligación que tienen de informar al Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Debates, sobre los foros debates que pretendan organizar por su cuenta, para las elecciones de Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.



Atte. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

C.c.p. **Mtra. Patricia Avendaño Durán.** Consejera Presidenta del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presente
Consejeras y Consejero Electorales del IECM. Mismo Fin. Presentes.
Lic. Yazmin Jessica Fragozo González. Directora del Secretariado. Mismo Fin. Presente.

Archivo.

Validó	Pablo Cabañas Leal
Elaboró	Pablo Cabañas Leal

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidos y comprometidos a **administrar elecciones locales integrales**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro sistema de gestión de calidad electoral**.



Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba promover que los medios de comunicación, las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas, por su cuenta organicen y celebren foros de debates en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, estableciendo las bases mínimas que deberán observarse para ello.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión de Debates	Comisión Provisional de Seguimiento para la Organización y Celebración de los Foros de Debates para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
DOF	Diario Oficial de la Federación
Foros de Debate	Ejercicios democráticos para la confrontación de ideas entre personas candidatas.
Gaceta	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituciones Académicas	Universidades y centros educativos que pueden organizar foros de debate.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Medios de Comunicación	Prensa, radio, televisión o plataformas digitales que difunden y/o organizan debates.
Personas Candidatas	Personas registradas formalmente para contender por Magistraturas o Juzgados.
Personas Físicas o Morales	Ciudadanos o entidades privadas distintas al Estado que pueden organizar debates.
Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025	Proceso electoral extraordinario para elegir cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sociedad Civil	Conjunto de organizaciones y personas que actúan en la esfera pública sin pertenecer al gobierno.
Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión	Órgano del Instituto encargado de las acciones de difusión.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta, la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta el Decreto por el cual se abrogó el Código y la Ley Procesal.
- III. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. En este Decreto, se establece entre otras cuestiones, la elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

En el segundo párrafo del artículo OCTAVO Transitorio del Decreto en cita, se estableció un plazo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor para que los Congresos locales adecuaran las constituciones y leyes reglamentarias en materia de los poderes judiciales de las entidades federativas, señalando que la renovación de la totalidad de cargos de elección que integran dicho poder será de manera progresiva y deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que se determinen y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, la cual se realizará el 1 de junio de 2025, o de la elección ordinaria del año 2027, con excepción de los cargos vacantes, retiros programados, así como de las personas juzgadoras que hayan manifestado su intención de participar en el proceso electivo 2025.

- IV. El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE emitió los siguientes acuerdos:
 - INE/CG2240/2024 declaró el Inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

- INE/CG2242/2024 por el que se crea la omisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- V.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VI.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE emitió los siguientes Acuerdos:
- INE/CG2358/2024, por el que aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
 - INE/CG2362/2024, por el que aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VII.** El 29 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-153/2024, aprobó los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.
- VIII.** El 23 de diciembre de 2024 se publicó en el Gaceta, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, en el cual se establecen diversas disposiciones en materia de elección popular para los integrantes del Poder Judicial de esta entidad federativa, cuyo artículo transitorio SEGUNDO señala que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del citado

decreto; precisando que, en los artículos 35, Apartado C, numeral 7 de la Constitución Local; 473, fracción V, 484 y 485 del Código, prevén la atribución del Instituto Electoral para la organización y desarrollo de foros de debate entre las personas candidatas a los cargos del Poder Judicial de esta entidad; siendo concordante con lo dispuesto en los artículos 311, 312 y 313 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, el artículo TERCERO Transitorio, párrafo primero del Decreto a la Constitución Local establece que el Consejo General del Instituto Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- IX.** El 26 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria mediante la cual declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya jornada electoral se realizará el próximo 1 de junio de 2025.
- X.** El 30 de diciembre de 2024, el Congreso de la Ciudad de México emitió la Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XI. El 21 de enero de 2025, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2025, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la creación e integración de la Comisión Provisional para la Implementación y Seguimiento de los Trabajos que Desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial 2024-2025.

XII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2025, aprobó la creación de la Comisión de Debates, por el plazo máximo de un año contado a partir de su fecha de instalación, con la siguiente integración:

C.E. Erika Estrada Ruíz. Presidencia.

C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz. Integrante.

C.E. César Ernesto Ramos Mega. Integrante.

XIII. El 10 de febrero de 2025 el Consejo General del INE aprobó los siguientes Acuerdos:

- INE/CG61/2025, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Diversos Cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.
- INE/CG62/2025, por el que se Ajusta el Marco Geográfico Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos de los Poderes Judiciales de la Federación 2024-2025.

XIV. El 14 de febrero de 2025 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2025 el Plan de Trabajo y Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

- XV.** El 6 de marzo de 2025, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG204/2025 aprobó el Marco Geográfico Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.
- XVI.** El 28 de marzo de 2025, la Comisión de Debates, mediante Acuerdo CPSOyCFDPEPJ/004/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General, la propuesta para promover que los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, por su cuenta, organice y celebre foros de debates en el marco del proceso electoral local extraordinario 2024-2025.

Considerandos:

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), b), e) y r) de la Ley General; 46, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36 del Código; el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.
- 2.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A y B, inciso a), numerales 3, 4 y 7 de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos

Públicos Locales (OPL), que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; reconociendo entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como las demás que determine la normativa aplicable.

En tanto que el artículo 116, fracciones III y IV, inciso c) del citado ordenamiento, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracciones I, VII y VIII, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Estas disposiciones regulan, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos, barrios y comunidades indígenas, todos ellos residentes en la Ciudad de México, para la elección de las personas magistradas y juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México a través del sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo. Asimismo, establecen acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral
4. Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las

normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo y 472 del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código.
7. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaria del Consejo y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como personas

invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

8. Que el Transitorio Tercero de la Constitución Local señala que Las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso electoral local extraordinario 2024-2025.
9. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código; para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
10. Que atento a lo previsto por el artículo 50, fracciones I, II, incisos b), y d) del Código; entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el propio Código; así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, las normas necesarias para hacer operativas, entre otras, las disposiciones del Reglamento de Elecciones y las leyes locales en la materia, además de emitir la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.
11. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 53, párrafo primero del Código; el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones -que son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta-, las cuales pueden tener el carácter de permanente o provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado

desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

- 12.** Que el artículo 69 del Código establece que el Consejo General puede integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, mismas que tendrán la integración que determine el propio Consejo General.
- 13.** Que el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Consejo General debe sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones, como lo prevé el artículo 55, último párrafo del Código.
- 14.** Que el artículo 4 del Reglamento de Sesiones establece que las Comisiones del Consejo General podrán llevar a cabo sus sesiones de forma presencial en el domicilio oficial del Instituto Electoral, o bien, de manera virtual o mixta, según lo determinen sus personas integrantes.
- 15.** Que en este contexto, el Consejo General del Instituto Electoral, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2025, aprobó la creación de la Comisión de Debates, con la integración y atribuciones ya señaladas en el Antecedente XII del presente Acuerdo.
- 16.** Que de conformidad con el Considerando 31, párrafo segundo del Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2025, la Comisión de Debates tiene las atribuciones siguientes:
 - a)** Promover y organizar ejercicios de información, análisis y contraste de ideas y propuestas para todas las candidaturas para los cargos del Poder Judicial Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.
 - b)** Velar porque en el desarrollo de los ejercicios y/o foros de debate organizados por el Instituto Electoral se proporcione a la sociedad la difusión

y contraste de ideas, propuestas y/o programas de acción para el ejercicio del cargo de las personas candidatas.

- c)** Asegurar que en los ejercicios y/o foros de debate a cargo del Instituto Electoral se respete el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en éstos.
- d)** Impulsar ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de actividades, que representen verdaderos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y/o programas de acción para el ejercicio del cargo.
- e)** Asegurar que el nivel de difusión de los ejercicios de información y/o foros de debate a cargo del Instituto Electoral abarque la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate.
- f)** Garantizar que, en la difusión de los ejercicios de información y/o foros de debate a cargo del Instituto Electoral, aparezca a cuadro la cintilla que haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, así como la promoción del voto libre y secreto.
- g)** Supervisar que el formato de los ejercicios de información y/o foros de debate organizados por el Instituto Electoral sea el acordado.
- h)** Dar seguimiento a la organización de ejercicios de información, análisis y contraste de ideas y propuestas y/o los foros de debate a cargo del Instituto Electoral, vigilando que se convoque a la totalidad de las personas candidatas que cuentan con registro para contender por un mismo cargo de elección, y cuidando que en tales ejercicios democráticos se cuente con la participación de por lo menos dos de las personas candidatas.

- i) Contar con intérpretes de lengua de señas mexicanas en los ejercicios de información y /o foros de debate a cargo de este Instituto, en la medida que lo permita la suficiencia presupuestal.
 - j) Proponer herramientas o acciones para hacer más accesibles los ejercicios de información y/o foros de debate organizados por esta autoridad a favor de los grupos de atención prioritaria.
 - k) En caso de que lo permita la suficiencia presupuestal del Instituto Electoral, garantizar acciones para la traducción de los ejercicios de información y/o foros de debate a lenguas indígenas, para su difusión en la página de Internet del Instituto Electoral.
 - l) Las demás que sean necesarias, para la promoción, organización y celebración de los ejercicios de información y/o foros de debate a cargo del Instituto Electoral y, para garantizar que en el caso de aquellos debates en los que no intervenga el Instituto, se respete la libertad de expresión y se garanticen condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ellos.
- 17.** Que conforme a lo que ordenan los artículos 218, numeral 4 de la Ley General y 311 del Reglamento de Elecciones del INE, en los términos que dispongan las respectivas leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales promoverán la celebración de debates entre las personas candidatas a Jefatura de Gobierno y otros cargos de elección popular, según corresponda. Asimismo, el artículo 305 inciso d), que dentro de las modalidades de los debates se encuentran los organizados por los OPL en el ámbito de su competencia.
- 18.** Que el artículo 304 del Reglamento de Elecciones define a los debates como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas,

planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

19. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 484 y 485 del Código, por foros de debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, con el objeto de proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas y propuestas de las personas candidatas, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.
20. Que los artículos 35, Apartado C, numeral 7 de la Constitución Local, 473, fracción V, y 484 del Código, establecen que las personas candidatas podrán participar en foros de debate, organizados por el Instituto Electoral, o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

En este sentido, corresponde al Consejo General el establecer las bases, términos y directrices para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que deseen en condiciones de equidad.

21. Que en atención a lo previsto por el artículo 488 del Código, para las elecciones del Poder Judicial, las campañas electorales tendrán una duración de cuarenta y cinco días improrrogables, y deberán concluir tres días antes de la celebración de la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la difusión de propaganda o proselitismo de las personas candidatas.

Con base en el marco normativo señalado, el periodo de campañas en la Ciudad de México, para las elecciones de Magistraturas y Juzgados dará inicio el 14 de abril y concluirá el 28 de mayo de 2025.

- 22.** Que el Instituto Electoral, de conformidad a lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base Tercera, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución General; 218, numerales 5 y 6 de la Ley General, 314 del Reglamento de Elecciones del INE, 77 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE y 409, fracción II del Código; promoverá ante los medios de comunicación, las instituciones académicas, los sectores público, privado y social, que por su cuenta, podrán organizar y celebrar libremente debates con motivo de los procesos electorales locales que se celebren en la Ciudad de México.
- 23.** Que, de acuerdo a lo indicado en el Considerando anterior, el Instituto Electoral a través de la Comisión de Debates promoverá ante los medios de comunicación, los sectores público, privado y social, por su cuenta, la organización y celebración de foros de debates, como ejercicios de información, análisis y contraste de ideas y propuestas en el marco del proceso electoral local extraordinario 2024-2025, estableciendo las bases mínimas que deberán observarse para ello, de acuerdo con lo siguiente:
- a)** Podrán organizar foros de debate las instituciones de los sectores público, privado y social, como pueden ser las universidades, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, organizaciones profesionales, entre otros. observando condiciones de equidad, es decir, siempre que se convoque a todas las personas candidatas correspondientes al mismo distrito y materia.
 - b)** Se comunique a la Comisión de Debates del Instituto Electoral, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha propuesta para la celebración del debate: tipo de transmisión y difusión, los detalles de su

realización, el formato, tiempo de intervención acordados, la fecha, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadoras, los temas a tratar y el nombre de las personas responsables de la organización del foro.

Al finalizar los Foros, las personas organizadoras deberán informar los resultados de los mismos, incluyendo número de personas que participaron, número y nombre de candidaturas.

- c) Se convoque, por escrito, a participar a todas las personas candidatas al mismo cargo, materia y Distrito Judicial Electoral Local en su caso.
- d) Que participen por lo menos dos candidaturas al mismo cargo y materia, otorgando el mismo trato para todas las personas que acepten, sin posibilidad de negar su participación por motivos de agenda, tiempo o espacio. En este caso, las personas organizadoras podrán realizar rondas escalonadas de participación.
- e) Las personas organizadoras procurarán organizar foros paritarios, contando con la participación en igual número de hombres y mujeres.
- f) Se desarrollen garantizando los principios de equidad en el formato flexible y trato igualitario.
- g) No se podrán hacer alusiones a partidos políticos, alusiones religiosas, ni expresar ideas que, de manera directa o indirecta generen violencia política, violencia política contra las mujeres en razón de género o calumnia.

Las personas organizadoras deberán colaborar con el Instituto Electoral o cualquiera otra autoridad sustanciadora, cuando se denuncien conductas contrarias a la legislación en los foros organizados por ellas.

- h) No podrán participar en su organización, asociaciones que pretendan su registro como partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales o

locales.

- i) La promoción que realice el sector público sobre los foros que realice, deberá ser neutral, sin que a través de esta se resalte nombre, imagen o propuesta de alguna candidatura sobre otras, o bien, que pueda privilegiarse a una candidatura en específico con más anuncios, infografía en redes sociales o medios digitales.

- 24. Los foros de debate organizados por los sectores público, privado y social, deberán observar los *Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México*.
- 25. Que de conformidad con los artículos 52 y 53, primer párrafo del Código, la Comisión aprobó remitir la propuesta para promover que los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, los sectores público, privado y social, así como cualquier persona física o moral, por su cuenta, organice y celebre foros de debates en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba promover que los medios de comunicación, las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, las instituciones del sector público, privado o social y personas físicas o morales, organicen y celebren de foros de debates por iniciativa propia, así como de ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y perfiles en el marco del actual Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, estableciendo las bases mínimas que deberán observarse para ello, en términos de lo previsto en el Considerando 23 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva emitir una circular, que deberá publicarse en los estrados de las oficinas centrales y distritales del Instituto Electoral, así como en sus redes sociales y página *web* institucional, en la que haga del conocimiento público el derecho que tienen los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, las instituciones del sector público, privado o social, así como cualquier persona física o moral, de organizar y celebrar libremente foros de debates con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario que se lleva a cabo en la Ciudad de México, así como la obligación que tienen de informar al Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Debates, sobre los foros debates que pretendan organizar por su cuenta, para las elecciones de Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

Tal circular, así como el presente Acuerdo, deberán hacerse del conocimiento de los medios de comunicación y de las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral en la Ciudad de México, a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, así como de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos, respectivamente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva que comunique el presente Acuerdo a las personas candidatas, para su conocimiento y efectos procedentes.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión que incluya en la Estrategia de Difusión y Comunicación para los foros de debates a celebrarse entre las candidaturas a los cargos de Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, la difusión del contenido del presente Acuerdo, respecto a la organización y celebración de foros de debates que pueden llevar a cabo, por su cuenta, los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, en el marco del actual proceso electoral local extraordinario 2024-2025.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados electrónicos de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: s2xJCj3ccQ8Z5WdHs6BLxMRgDCwAofZY0Cyd9wtQVrk=
Fecha de Firma: 01/04/2025 04:01:13 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: Q5VpdhPEo7ne1Sc49tHjzpr9ljkSvrCZc9SKHRXGFr8=
Fecha de Firma: 01/04/2025 07:12:29 p. m.